

22001

*REAL DECRETO 2165/1983, de 22 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la abadía iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Burgohondo (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 14 de julio de 1981 incoó expediente a favor de la abadía iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Burgohondo (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada abadía reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la abadía iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Burgohondo (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22002

*REAL DECRETO 2166/1983, de 22 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Fuensanta, de Algezares (Murcia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de abril de 1982 incoó expediente a favor del santuario de la Fuensanta, de Algezares (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado santuario reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Fuensanta, de Algezares (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22003

*REAL DECRETO 2167/1983, de 22 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio de Calatrava, en Salamanca.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982 incoó expediente a favor del edificio del Colegio Calatrava, en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio de Calatrava, en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22004

*ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre un cuenco en vidrio romano.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que en la subasta número 163 (tomo I: 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas Durán, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1982, le fue adjudicado a don Jaime Pujol Salinas, con domicilio en Madrid, calle O'Donnell, número 4, el lote número 181, «Cuenco en vidrio romano», por el precio de remate de ciento veintidós mil (121.000) pesetas:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 23 de noviembre de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de retracto por el Estado, mediante escrito de fecha 20 de enero de 1983;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de incalculable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de ciento veintidós mil (121.000) pesetas, el lote número 181, «Cuenco en vidrio romano».

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.